



15.6.2021

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 1165/2019, presentada por Alfredo Campos García, de nacionalidad española, en nombre de MUN2 y la Asociación Hispano Turca, sobre el tratamiento de las solicitudes de asilo de ciudadanos turcos en España

### 1. Resumen de la petición

El peticionario denuncia a España por infracción del Derecho de la UE al apreciar una serie de irregularidades en la aplicación de la normativa comunitaria sobre protección internacional. El peticionario señala que los procedimientos de examen de las solicitudes de protección internacional se demoran más de 24 meses. Indica también que el sistema de gestión de citas previas accesible a través del sistema de administración pública en línea arroja constantemente la respuesta de «en este momento no hay citas disponibles» cuando los solicitantes tratan de gestionar una cita para renovar su documentación, por lo que, a juicio del peticionario, se produce un incumplimiento flagrante de las obligaciones de documentación a los solicitantes de protección internacional. Este colapso del sistema de gestión de citas redonda de manera muy negativa en el ejercicio de este derecho al empleo, ya que el hecho de no poder renovar sus documentos a su debido tiempo impide a los solicitantes de protección internacional obtener recursos para subsistir por sus propios medios y, por ende, siguen dependiendo del sistema público de acogida para solicitantes de protección internacional. El peticionario denuncia asimismo la falta de personal para atender las Oficinas de Asilo y Refugio en España. Por último, denuncia que la transposición de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional y de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, que se debería haber producido antes del mes de julio de 2015, todavía no se ha producido por parte de las autoridades españolas.

## 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 26 de marzo de 2020. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

## 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 15 de junio de 2021

En primer lugar, se exponen las disposiciones del Derecho de la Unión pertinentes para las cuestiones planteadas por el peticionario. A continuación, se describen la opinión de la Comisión sobre los desafíos a los que se enfrenta el sistema de asilo español y las medidas previstas por las autoridades españolas para encararlos. En último lugar, se aborda por separado el punto sobre la transposición de la Directiva sobre procedimientos de asilo<sup>1</sup> y la Directiva sobre las condiciones de acogida<sup>2</sup> (punto 4).

### *a) Disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión*

Tal y como indica legítimamente el peticionario, la Directiva sobre procedimientos de asilo exige a los Estados miembros que el examen de las solicitudes de protección internacional concluya lo más rápidamente posible y, como norma general, en el plazo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud (artículo 31, apartados 2 y 3).

Podrá extenderse el plazo de seis meses:

- por un período que no excederá de otros nueve meses cuando se planteen cuestiones complejas, en caso de retrasos que puedan imputarse claramente a un incumplimiento por parte del solicitante de sus obligaciones o cuando se presente simultáneamente un gran número de solicitudes (artículo 31, apartado 3);
- por un período adicional de tres meses, en circunstancias debidamente justificadas, cuando ello sea necesario para garantizar un examen adecuado y completo de la solicitud de protección internacional (artículo 31, apartado 3);
- en los casos en los que el país de origen se encuentre temporalmente en una situación incierta (artículo 31, apartado 4).

Asimismo, podrá posponerse la conclusión del procedimiento en los casos en los que el país de origen se encuentre temporalmente en una situación incierta (artículo 31, apartado 4).

En cualquier caso, debe concluirse el examen de la solicitud en un plazo máximo de veintiún meses a partir del momento de presentación de la solicitud (artículo 31, apartado 5).

De conformidad con el artículo 31, apartado 6, de la Directiva, en caso de que no sea posible adoptar una resolución al cabo de seis meses, el Estado miembro debe informar de la demora al solicitante y facilitarle, a petición propia, información sobre las razones de la demora y el plazo previsto para la adopción de la resolución. En virtud del artículo 6, apartado 1, de la

---

<sup>1</sup> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60–95).

<sup>2</sup> Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido).

Directiva sobre las condiciones de acogida, los Estados miembros velarán por que, en un plazo de tres días después de la presentación de una solicitud de protección internacional, se proporcione al solicitante un documento expedido a su nombre que certifique su condición de solicitante o acredite que está autorizado a permanecer en el territorio del Estado miembro mientras su solicitud está en trámite o pendiente de examen.

Con arreglo al artículo 15, apartado 1, de la Directiva sobre condiciones de acogida, los Estados miembros velarán por que los solicitantes tengan acceso al mercado laboral a más tardar a los nueve meses desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional, cuando las autoridades competentes no hayan adoptado una resolución en primera instancia y la demora no pueda atribuirse al solicitante.

#### *b) Estado del sistema de asilo español: desafíos y planes de reforma*

En los últimos años, España se ha enfrentado a un aumento exponencial del número de solicitudes de protección internacional: de una media de 5 000 a 6 000 solicitudes anuales antes de 2015, el número de solicitudes presentadas ascendió a 55 749 en 2018, 117 453 en 2019 y 37 294 en 2020 hasta el 30 de abril.<sup>3</sup> Desde 2018, España lidera la lista de los Estados miembros que más solicitudes de asilo han recibido.

Este aumento inesperado y sin precedentes del número de solicitudes ha sometido a una enorme presión al sistema de asilo español, tanto en lo que respecta a la capacidad para recibir y tramitar las solicitudes como a la capacidad del país de proporcionar condiciones de acogida a los solicitantes que las necesiten.

A lo largo de los dos últimos años, la Comisión ha mantenido un intercambio estrecho y abierto con las autoridades españolas sobre los desafíos a los que se enfrenta el sistema de asilo español. Las autoridades españolas informaron a la Comisión de sus planes de llevar a cabo una reforma profunda del sistema de asilo mediante medidas que incluyen la contratación y la formación de personal adicional en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), la preparación para la adopción de nueva legislación en materia de asilo que racionalizará los procedimientos y permitirá que una mayor rapidez en la tramitación, y la inversión en la creación de plazas adicionales en el sistema de acogida para los solicitantes de asilo. De hecho, tal y como indica el peticionario, el Gobierno español aprobó el 27 de julio de 2018 un Real Decreto que permite ampliar el personal de la OAR con 231 funcionarios adicionales. Sin embargo, su contratación efectiva se ha pospuesto debido, en primer lugar, al bloqueo del presupuesto por las Cortes Generales españolas en 2019, a una segunda ronda de elecciones políticas y unas prolongadas negociaciones para la formación de un gobierno de coalición seguidamente, y, por último, al estallido de la crisis del coronavirus. Se dispone de financiación de la Unión, procedente del programa nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) para cofinanciar las reformas previstas cuando sea necesario.

En el contexto de la crisis del coronavirus y las medidas de aislamiento adoptadas por las autoridades españolas, la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) suspendió temporalmente el registro y la presentación de solicitudes de asilo hasta el 1 de junio de 2020, cuando se

---

<sup>3</sup> Véanse los datos proporcionados por el Ministerio del Interior español en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica>.

retomaron los procedimientos ordinarios. Durante esta suspensión temporal, las solicitudes de asilo continuaron tramitándose y podía presentarse la documentación por vía electrónica, pero las entrevistas de asilo no podían celebrarse físicamente. A lo largo de todo el período de suspensión temporal, se proporcionaron condiciones materiales de acogida, que incluían alojamiento, a los nacionales de terceros países que firmaron una declaración responsable en el centro de acogida en el que solicitaban asilo. Las autoridades españolas comunicaron que se prorrogaban todos los documentos que acreditaran la condición de solicitante de protección internacional (tarjeta roja) que hubieran caducado antes del 14 de marzo de 2020 durante la vigencia del estado de alarma, siempre que no se le hubiese notificado una resolución. Una vez transcurridos seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional durante la suspensión temporal, se reconocía al solicitante el derecho a trabajar sobre la base del resguardo recibido cuando se formalizó la solicitud. En las Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (C(2020)2516), de 16 de abril de 2020, la Comisión recordó que «[...] incluso en caso de que haya retrasos, los nacionales de terceros países que soliciten protección internacional han de poder presentar su solicitud, y esta debe ser registrada por las autoridades».

La Comisión tiene intención de seguir de cerca los próximos avances relativos a la reforma del sistema de asilo español, teniendo en cuenta las limitaciones provocadas por la crisis del coronavirus.

*c) Incumplimiento de la transposición de la Directiva sobre procedimientos de asilo (Directiva 2013/32/UE) y la Directiva sobre las condiciones de acogida (Directiva 2013/33/UE) por parte de España*

La Directiva sobre procedimientos de asilo:

Con arreglo al artículo 51, apartados 1 y 2, de la Directiva, el Estado miembro debía transponer a su legislación nacional el artículo 31, apartados 2 y 6, antes del 20 de julio de 2015; y el artículo 31, apartados 3, 4 y 5, antes del 20 de julio de 2018.

España informó a la Comisión de que había transpuesto en su totalidad la Directiva sobre procedimientos de asilo. Sin embargo, no comunicó las medidas adoptadas específicamente para la transposición del artículo 31, apartados 3, 4 y 5, una vez expirado su plazo de transposición (20 de julio de 2018).

En el documento explicativo transmitido a la Comisión por carta de 6 de noviembre de 2015 (MNE(2015)58288) en relación con la transposición de esta Directiva, las autoridades españolas hacen referencia, por lo que respecta a la transposición de su artículo 31, al artículo 19 de la Ley 12/2009, ley marco española reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Esta última disposición de la ley española establece que, en caso de que la tramitación de una solicitud pudiese exceder de seis meses, se informará a la persona interesada del motivo de la demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Directiva sobre las condiciones de acogida:

Con arreglo al artículo 31, apartado 1, de la Directiva sobre las condiciones de acogida, el Estado miembro debía transponer a su legislación nacional el artículo 15, apartado 1, de la Directiva a más tardar el 20 de julio de 2015. España informó a la Comisión de que había transpuesto en su totalidad la Directiva. La Comisión concluyó que, a primera vista, se había transpuesto en su totalidad la Directiva 2013/33, sin perjuicio de una futura evaluación de la conformidad de la transposición.

*d) Supervisión de las transposiciones de las Directivas sobre el SECA por la Comisión Europea*

En estos momentos, la Comisión participa en un proceso horizontal de evaluación de la exhaustividad y la conformidad de las medidas adoptadas por todos los Estados miembros para transponer la Directiva sobre procedimientos de asilo y la Directiva sobre las condiciones de acogida.

En este contexto, la Comisión ha puesto en marcha un total de cincuenta y tres procedimientos de infracción por la no-comunicación de las medidas adoptadas para transponer la Directiva sobre procedimientos de asilo, la Directiva sobre las condiciones de acogida y la Directiva de reconocimiento<sup>4</sup>. Siete de estos procedimientos siguen pendientes, incluidos cuatro relativos a la transposición de la Directiva sobre procedimientos de asilo. Se tomarán medidas adicionales en todos los casos en que la Comisión evalúe que determinadas medidas de transposición no son conformes.

### Conclusiones

Las autoridades españolas informaron a la Comisión de su plan de llevar a cabo una reforma global del sistema de asilo del país, lo que podría facilitar la resolución de los problemas detectados por el peticionario. Sin embargo, los planes de reforma han sufrido retrasos sucesivos y actualmente están en suspenso debido a la crisis del coronavirus. La Comisión continuará el diálogo abierto con las autoridades españolas sobre estas cuestiones. La Comisión tratará cualquier cuestión relacionada con un posible incumplimiento de la obligación de transponer íntegramente la Directiva sobre procedimientos de asilo y la Directiva sobre las condiciones de acogida en el contexto de la evaluación en curso de la exhaustividad y la conformidad de la transposición.

---

<sup>4</sup> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9-26).